



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE**  
**TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META**

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Dos (02) de Febrero de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (...), (...), (...) y (...), en su condición de compañero permanente e hijos de las señora (...) (QEPD) y la consecuente restitución del predio denominado “**EL TESORO**”, con una extensión de Seis Hectáreas Dos Mil metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. **50-270-00-01-0009-0065-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-36169** y ubicado en la Vereda La Meseta Jurisdicción del Municipio de El Dorado en el Departamento del Meta.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

<b>PUNTO CARDINAL</b>	<b>No. PUNTO</b>	<b>DISTANCIA EN METROS</b>	<b>COLINDANTE</b>
NORTE	35207 AL 35210	258,4701	(...)
ORIENTE	35210 AL 35211	284,8092	(...)
SUR	35211 AL 35195	220,6284	(...)
OCCIDENTE	35195 AL 35207	308,0046	CAÑO AMARILLO

PUNTO	NORTE(Y)	ESTE (X)
35211	899.534,8140	1.026.164,2430
35210	899.771,4230	1.026.285,8250
queb	899.855,8520	1.026.109,7460
35207	899.881,2240	1.026.060,6030
rio	899.753,2630	1.026.013,7740
35195	899.598,2540	1.025.961,3710
35208	899.580,4530	1.026.047,9230
10557	899.569,4450	1.026.095,4000
com	899.536,4910	1.026.165,8660
<b>DATUM GEODESICO: MAGNA CENTRO</b>		

### CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **12 de Diciembre de 2014**, el Abogado (...), según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio denominado **“EL TESORO”**, identificado con cédula catastral No. **50-270-00-01-0009-0065-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-36169** y ubicado en la Vereda La Meseta Jurisdicción del Municipio de El Dorado en el Departamento del Meta, en favor de los señores (...), (...), (...) y (...), en su condición de compañero permanente e hijos de las señora (...) (QEPD).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores (...), (...), (...) y (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los señores (...), **identificado con CC. No. (...), (...), identificada con CC. No. (...), (...), identificada con CC. No. (...), (...), identificado con CC. No. (...),** en su condición de compañero permanente e hijos de las señora (...) (**QEPD**), respecto del predio denominado **“EL TESORO”**, con una extensión de Seis Hectáreas Dos Mil metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. **50-270-00-01-0009-0065-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-36169** y ubicado en la Vereda La Meseta Jurisdicción del Municipio de El Dorado en el Departamento del Meta.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-36169**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-36169**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a

fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

**CUARTO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **232-36169**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-36169**, con excepción de los procesos de expropiación.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Dorado - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

**PARÁGRAFO: CONCEDER** a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de El Dorado, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o creen tener derechos legítimos sobre el predio a restituir,

los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**PARÁGRAFO.** Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos sus nombres.

**OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor (...), quien según lo informado por el apoderado de los solicitantes, se presentó como opositor ante la Unidad de Restitución de Tierras.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comunicación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de El Dorado - Meta. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiendo al comisionado que, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar al notificado que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva).

**NOVENO:** En vista que la señora (...), en favor de quien se pretende la declaratoria como víctima de desplazamiento forzado y despojo de tierras, falleció y aún no se ha adelantado juicio de sucesión, por lo que quienes se presentan como titulares de la acción de restitución son sus causahabientes; en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral Séptimo de esta providencia.

**DÉCIMO: ORDENAR** a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de

corrientes hídricas sobre el predio solicitado en restitución, esto es el ubicado en la Vereda La Meseta Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-36169** y ligado a la cédula catastral No. **50-270-00-01-0009-0065-000**; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo. Para tal efecto, envíese copia del informe técnico y de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

**DÉCIMO PRIMERO: VINCULESE** a la **GOBERNACION DEL META**, así como a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, al presente proceso de restitución de tierras.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

**DÉCIMO TERCERO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUEZ**